



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

DIRECCIÓN TERRITORIAL OCCIDENTE

No. **Numero de radicado: 18339 2026-S**
Fecha y Hora: 11/06/2026 13:39:33

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES
AISLADOS**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E12364 de mayo 21 del 2026 y VITAL No. 2300002652968626001, la señora **SANDRA MILENA VARGAS SILVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.686 expedida en Paicol, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia en la Carrera 12 No. 6 – 91 del municipio de Paicol, correo electrónico coordinacionamb@paicol-huila.gov.co y número de contacto 3212838008, solicita ante esta Dirección Territorial el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio urbano denominado “KR 12 No. 6 – 91” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-24435 y código catastral No. 415180100000000580003000000000, ubicado en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.

Que, una vez revisada la información radicada por parte de esta Dirección Territorial, se consideró viable dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal. Lo anterior, mediante Auto de visita No. 027 de mayo 29 del 2026, el cual fue publicado en la página web de la Corporación www.cam.gov.co el día 29 de mayo del 2026 y mediante radicado CAM No. 2026-S16702 de mayo 29 del 2026 comunicado al usuario el día 29 de mayo del 2026.

Que, en atención al lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud, el día 02 de junio del 2026 se practicó la visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, rindiéndose el concepto técnico No. 0066 de junio 5 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)*:

(...) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

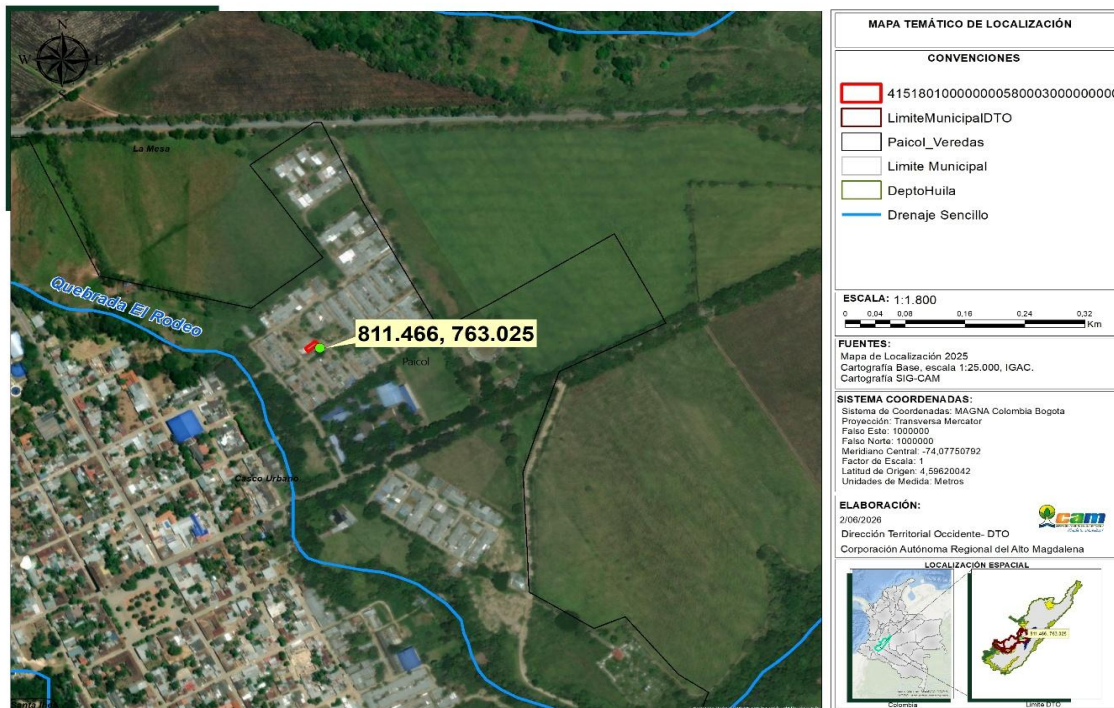
*El día 02 de junio de 2026 se practicó la visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el aprovechamiento de un (01) árbol de la especie Pomorroso (*Syzygium malaccense*) realizada por la señora Sandra Milena Vargas Silva, en el predio urbano denominado “KR 12 No. 6 – 91” en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila.*

La solicitud conforme a lo expresado por la señora Sandra Milena Vargas Silva se fundamenta en que el árbol está causando afectaciones en la infraestructura de su vivienda y en las viviendas vecinas.

En el recorrido se identifica un (01) individuo forestal de la especie Pomorroso (*Syzygium malaccense*), ubicado en la acera (andén) de la vivienda. El cual se encuentra en estado de adultez y presentan afectaciones fitosanitarias y estructurales asociadas a ataque de insectos. Como resultado de dicha afectación, se evidencian signos de deterioro en fuste, corteza y estructura general del individuo, comprometiendo su estabilidad mecánica y capacidad de recuperación fisiológica, lo que podría derivar en su muerte y eventual caída, riesgo por ubicación, afectando redes de servicios públicos domiciliarios en dos viviendas.

Figura 1

Localización del individuo forestal en el predio urbano denominado “KR 12 No. 6 – 91” en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila



Nota. Fuente ARGIS

Al realizar la ubicación de las coordenadas planas de localización del predio denominado “KR 12 No. 6 – 91” en la página Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se encuentra el predio con las siguientes características:

Tabla 1

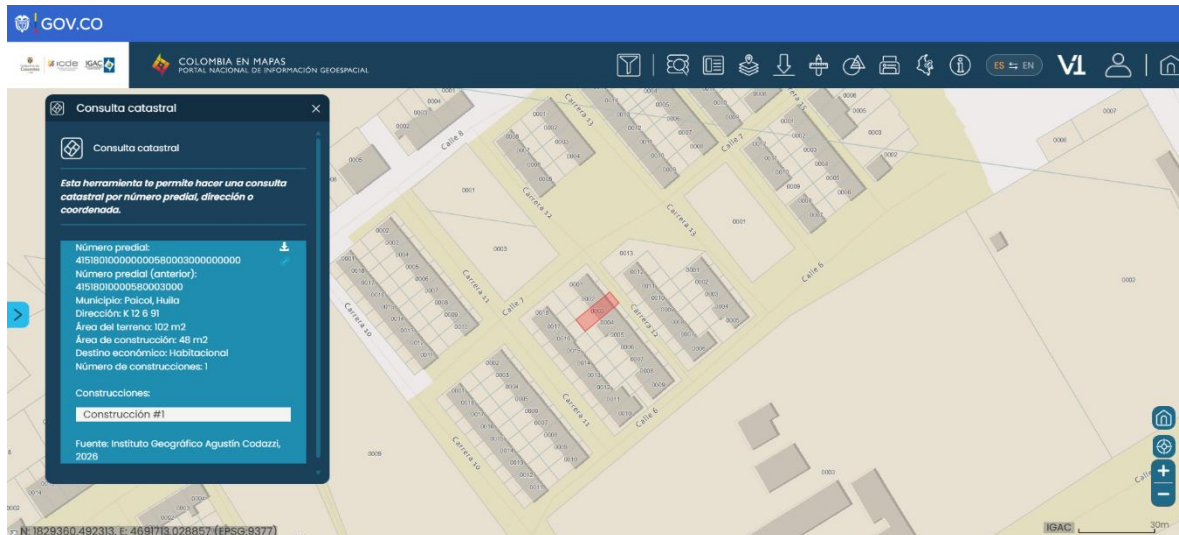
Consulta Catastral del predio de ubicación del árbol solicitado- IGAC

CONSULTA CATASTRAL IGAC
Número predial:41518010000000580003000000000

CONSULTA CATASTRAL IGAC
Número predial (anterior): 41518010000580003000
Municipio: Paicol, Huila
Dirección: K 12 6 91
Área del terreno: 102 m ²
Área de construcción: 48 m ²
Destino económico: Habitacional
Número de construcciones: 1
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2026

Figura 2

Localización predio urbano denominado “KR 12 No. 6 – 91” en jurisdicción del municipio de Paicol



Nota. Fuente: geoportal.igac.gov.co

Una vez revisado el sistema de información geográfico SIG de la Corporación se determina que no se encuentra dentro de la Ley 2 de 1959 – Reserva Forestal de la Amazonia, no se encuentra al interior de áreas protegidas, reservas forestales, ni áreas de conservación y/o ecosistemas estratégicos.

Igualmente, conforme al Plan de Ordenación Forestal – POF se tiene su zonificación forestal y categorías de uso de suelo lo siguiente:

Tabla 2

Régimen de Usos para las Áreas de Ordenación Forestal

Zonificación	Zonas de Manejo Especial
Código	ZME
Uso Manejo	Zona de Manejo Especial

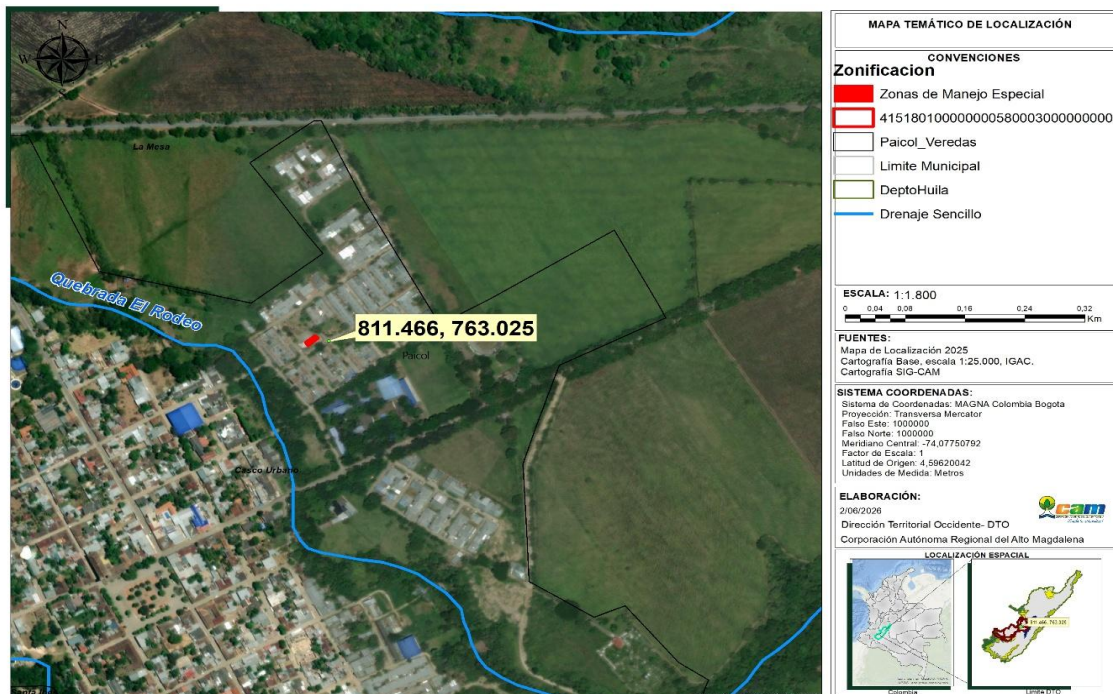
Para lo cual define en su inciso 5. **RÉGIMEN FORESTAL - RÉGIMEN DE USOS:** Usos principales, condicionados y prohibidos para cada área de ordenación forestal AOF dentro

del POF, así, de acuerdo con los criterios técnicos y legales referentes de uso y manejo para las áreas de ordenación forestal definidas, se presentan los posibles usos, en función de su uso principal, uso condicionado y uso prohibido.

Tabla 3
Régimen de Usos para las Áreas de Ordenación Forestal

AOF	USO PRINCIPAL	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Zonas de Manejo Especial	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Criaderos de peces de especies nativas. ➤ Ecoturismo. ➤ Implementación del arbolado urbano. ➤ Infraestructura urbana planificada. ➤ Actividades urbanas de tipo residencial, comercial, institucional y de espacio público planificado. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Industria pesada y semipesada. ➤ Infraestructura de captación de agua. ➤ Búsqueda de fuentes alternativas de energía eléctrica. ➤ Control y regulación de la distribución del recurso hídrico. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Actividades pecuarias extensivas e intensivas. ➤ Agricultura intensiva o mecanizada. ➤ Generación hidroenergética

Figura 3
Localización según POF del predio urbano denominado “KR 12 No. 6 – 91” en jurisdicción del municipio de Paicol



Nota. Fuente. SIG – CAM

En consideración se presenta la siguiente información evaluada del inventario forestal realizado en campo:

- Número de especies identificadas = 1
- Número de individuos objeto de intervención = 1
- Volumen total para aprovechamiento = **1,97 metros cúbicos**

Nota: Para el cálculo de volúmenes se tiene en cuenta la formula $V = \pi / 4 * DAP^2 * HT * f.f.$, donde el f.f. = 0.75.

En la tabla que se muestra a continuación se relaciona el individuo forestal inventariado con sus respectivas variables dasométricas.

Tabla 4

Variables dasométricas del individuo forestal objeto de aprovechamiento forestal

No.	COORDENADAS		NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	D.A.P (m)	ÁREA BASAL (m2)	ALTURA COMERCIAL (m)	ALTURA TOTAL (m)	VOLUMEN (m3)
	X	Y							
1	811466	763025	Pomorroso	Syzygium malaccense	0,21	0,04	3,00	11	0,29
1A					0,29	0,06	3,00	11	0,53
1B					0,21	0,03	3,00	11	0,28
1C					0,37	0,11	5,00	11	0,87
VOLUMEN TOTAL (m3)									1,97

Nota: Coordenadas tomadas con el GPS Garmin Etrex 10

Figura 4, 5, 6 y 7

Panorámica del árbol objeto de la solicitud





Nota. Imágenes tomadas con Celular Apple iPhone XR

El área total para intervenir por el aprovechamiento forestal corresponde a 0,000024 hectáreas.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo relacionado anteriormente y lo evaluado en la visita de inspección ocular, en consideración a la información recolectada se conceptúa:

OTORGAR el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio urbano denominado “KR 12 No. 6 – 91” ubicado en jurisdicción del municipio de Paicol, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018 de la especie Pomorroso (*Syzygium malaccense*) clasificada como **otras especies** con nivel de afectación muy bajo en la cantidad y el volumen registrado a continuación:

Tabla 5

Información del individuo forestal objeto del aprovechamiento

No.	COORDENADAS		NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	D.A.P (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
	X	Y					
1	811466	763025	Pomorroso	Syzygium malaccense	0,21	11	0,29
1A					0,29	11	0,53
1B					0,21	11	0,28
1C					0,37	11	0,87
VOLUMEN TOTAL (m3)							1,97

Nota: Coordenadas tomadas con el GPS Garmin Etrex 10

Con base en lo anterior, se determina que este individuo forestal se autoriza de conformidad con lo establecido en el Estatuto Forestal, Capítulo "Clases de Aprovechamiento Forestal", Artículo 4. Aprovechamiento de árboles aislados: Es el aprovechamiento que se realiza en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden sanitario o amenaza de riesgo debidamente comprobadas, requieren ser talados; ya que al examinar el individuo de la especie Pomorroso (*Syzygium malaccense*), ubicado en la acera (andén) de la vivienda, se evidenció que este se encuentra en estado de adultez y presenta afectaciones fitosanitarias y daños estructurales asociados al ataque de insectos. Asimismo, se identificó una condición de riesgo derivada de su proximidad e interferencia con las redes eléctricas aéreas. Como resultado de dichas afectaciones, se observaron signos de deterioro en el fuste, la corteza y la estructura general del árbol, comprometiendo su estabilidad mecánica y aumentando la probabilidad de desprendimiento de ramas o falla estructural. De igual manera, la cercanía del individuo a la infraestructura eléctrica incrementa el riesgo de accidentes, interrupciones en la prestación del servicio de energía y posibles afectaciones a la seguridad de las personas y bienes localizados en su área de influencia. Lo anterior en el marco de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones; y en especial lo consignado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley, sobre el "Principio de precaución", así como el artículo 14 de la misma. Igualmente, en aplicación del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (que contiene el Decreto 1791 de 1996 "Régimen de Aprovechamiento Forestal").

El tiempo en el cual se llevarán a cabo las actividades y conforme a la petición realizada por el interesado, corresponderá a dos (2) meses prorrogables una sola vez a partir de la notificación del acto administrativo, para el apeo, la prórroga debe solicitarse con antelación al vencimiento de dicho término y presentarse por escrito ante la respectiva autoridad ambiental.

La tasa compensatoria por aprovechamiento forestal que se aplica para la presente autorización, se establece conforme al Acuerdo 009 del 2018 y la Resolución 205 de febrero 03 del 2026 "Por la cual se liquida la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque naturales - TCAFMBN para la vigencia 2026", específicamente el criterio de aprovechamiento forestal de árboles aislados de la especie Pomorroso (*Syzygium malaccense*) clasificada como **otras especies** con un nivel de afectación muy bajo, en consideración el valor a pagar asciende a la suma **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 59.624)**. Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado, en un corresponsal bancario de Bancolombia, APP Bancolombia o en la sucursal Virtual de Bancolombia a través del convenio CAM Tasa Forestal, a la cuenta corriente No. 076-000124-58, código del convenio 76962, registrando como referencia el Nit de la empresa o número de cédula de ciudadanía del solicitante. El pago se acreditará mediante la presentación a la autoridad ambiental del respectivo comprobante de pago por tasa de aprovechamiento forestal.

Tabla 6

Clasificación de especies, según el Decreto 1390 de 2018

OTRAS ESPECIES	NOMBRE CIENTÍFICO	VOLUMEN (m3)
Pomorroso	(<i>Syzygium malaccense</i>)	1,97
VOLUMEN TOTAL (m3)		1,97

Tabla 7

Valor metro cúbico según clasificación de especie

TIPO DE ESPECIE	VOLUMEN (m3)	VALOR Tasa/m3	VALOR TOTAL
Otras Especies	1,97	\$ 30.266	\$ 59.624
TOTAL	1,97		\$ 59.624

Como medida de compensación deberá efectuar la entrega de veinte (20) individuos forestales de especies nativas en las instalaciones de la Dirección Territorial Occidente ubicada en la Carrera 12 E No. 10 B 09 Barrio Villa del Cambis en el municipio de La Plata y con las siguientes características: altura de cada plántula en su parte aérea no podrá ser inferior a 0.50 metros, el material vegetal deberá ser de calidad, vigoroso y lignificado, sistema radicular resistente, procedente de viveros cercanos con su respectiva factura.

La Dirección Territorial Occidente realizará el monitoreo y el seguimiento de las anteriores obligaciones impuestas.

4. RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo expuesto anteriormente de autorizarse el aprovechamiento forestal y manejo silvicultural, las recomendaciones técnicas que se deben aplicar de acuerdo con la fisiología de los individuos son las siguientes:

Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones: 1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar. 2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos. 3) Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa. 4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías. 5) Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala. 6) Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto. 7) Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal. 8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol. 9) Señalizar alrededor del árbol para prevenir accidentes.



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**

F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado informará a la CAM para evaluación y determinación.

Organizar los espacios que producto de la liberación y tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.

Realizar la recolección de cada uno de los subproductos obtenidos de las actividades de tala, se requiere que este material sea ubicado en un lugar apropiado de tal manera que se reincorpore al suelo, queda prohibida su incineración.

El volumen que se autoriza podrá ser movilizado y/o comercializado según las consideraciones expuestas y para la movilización del material, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de lunes a jueves de 7:00 a 11:30 AM y de 1:30 a 4:30 PM El valor a pagar por salvoconducto es de \$ 11.673 Mda. /Cte., cancelados en el banco Davivienda en la cuenta corriente No. 28706426-5 de la CAM.

La Dirección Territorial Occidente realizará el monitoreo y el seguimiento de las obligaciones impuestas en el término de la ejecución del aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades, se realizará la verificación de las medidas de compensación impuestas por la corta efectuada; que si en esta verificación se determina que el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto la Corporación iniciaría el proceso sancionatorio contra el interesado del permiso de aprovechamiento forestal. (...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Respecto de la competencia de la Corporación

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993, dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Respecto del permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal

Que el Acuerdo 009 de 2018, “*Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM*”, establece:

“Artículo 4. - Los aprovechamientos forestales pueden ser:

Domésticos: *Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos.*

Aprovechamiento de Árboles Aislados: *Es el aprovechamiento que se realiza en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden sanitario o amenaza de riesgo debidamente comprobadas, requieren ser talados”.*

Respecto de las disposiciones particulares para otorgar los permisos de aprovechamiento forestal doméstico y/o árboles aislados, se establece lo siguiente:

“Artículo 7.- Vedas: *De acuerdo con las normas nacionales, queda vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte, de las siguientes especies forestales:*

a. Helecho arborescente denominado helecho macho, palma boba o palma helecho (Familias: Cyatheaceae y Dicksoniaceae; géneros Dicksonia, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris).

b. Musgos, líquenes, lamas, quiches, orquídeas silvestres, capote y braza, arbolitos, arbustos, ramajes y cortezas, a excepción de los productos procedentes de plantaciones.

c. Pino Colombiano (Decussocarpus rospigliossi, Podocarpus raspigliosi, P. Oleifolius), Nogal (Juglans neotropica.), Árbol loco (heliocarpus popayanenses), Roble Negro (Colombobalanus excelsa), Roble (Quercus humboldtii); y la Palma de Cera (Ceroxilon quindiuense)”.

Respecto de las Tasas de aprovechamiento forestal

Que el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado está reglamentado por el Decreto 1390 de 2018, el cual señala que son competentes para cobrar y recaudar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable las autoridades ambientales como las Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 2.2.9.12.1.3).

Así mismo establece que están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado (artículo 2.2.9.12.1.4.).

Que el Acuerdo 009 de 2018 emitido por la CAM, establece:

“Artículo 74.- Tasas por Aprovechamiento Forestal Doméstico y de Árboles Aislados. La Tasa por aprovechamiento forestal doméstico y de árboles aislados, se cobrará en SMDLV por metro cúbico de madera en bruto de acuerdo a la clasificación de la especie así:

Tabla No. 2. Información Tasas por Aprovechamiento Forestal

CLASIFICACIÓN ESPECIES	DOMÉSTICO/AISLADO
MUY ESPECIAL	0.5 SMDLV
ESPECIAL	0.4 SMDLV
ORDINARIA	0.2 SMDLV

En concordancia con las disposiciones para otorgar los permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal el parágrafo del artículo 75 ibídem, señala que las tasas se ajustarán anualmente así:

“Artículo 75.

Parágrafo: Las Tasas para los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal doméstico, árboles aislados, y flora silvestre, serán reajustadas anualmente, mediante acto administrativo de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).”

Finalmente resulta relevante mencionar la **Resolución No. 205 de febrero 03 del 2026**, emanada de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la cual estableció los criterios para el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal atendiendo a las disposiciones del orden nacional, de la siguiente manera:

Tabla No. 3. Liquidación de costos

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL - NACIONAL	VALOR (\$) TCAFMBN /M3 - NACIONAL
Arboles aislados	Muy especial	Muy Bajo	46.332	0,93657201	43.393
		Bajo	46.332	1,00323867	46.482
		Medio	46.332	1,05323867	48.798
		Alto	46.332	1,10323867	51.115
		Muy Alto	46.332	1,20323867	55.748
	Especial	Muy Bajo	46.332	0,76990534	35.671
		Bajo	46.332	0,83657201	38.760
		Medio	46.332	0,88657201	41.076
		Alto	46.332	0,93657201	43.393
		Muy Alto	46.332	1,03657201	48.026
	Otras	Muy Bajo	46.332	0,65323867	30.266

CLASE DE APROVECHAMIENTO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TARIFA MINIMA	FACTOR REGIONAL - NACIONAL	VALOR (\$) TCAFMBN /M3 - NACIONAL
	<i>especies</i>	<i>Bajo</i>	46.332	0,71990534	33.354
		<i>Medio</i>	46.332	0,76990534	35.671
		<i>Alto</i>	46.332	0,81990534	37.988
		<i>Muy Alto</i>	46.332	0,91990534	42.621
<i>Doméstico</i>	<i>Muy especial</i>	<i>Muy Bajo</i>	46.332	0,1873144	8.679
		<i>Bajo</i>	46.332	0,20064773	9.296
		<i>Medio</i>	46.332	0,21064773	9.760
		<i>Alto</i>	46.332	0,22064773	10.223
	<i>Especial</i>	<i>Muy Alto</i>	46.332	0,24064773	11.150
		<i>Muy Bajo</i>	46.332	0,15398107	7.134
		<i>Bajo</i>	46.332	0,1673144	7.752
		<i>Medio</i>	46.332	0,1773144	8.215
	<i>Otras especies</i>	<i>Alto</i>	46.332	0,1873144	8.679
		<i>Muy Alto</i>	46.332	0,2073144	9.605
		<i>Muy Bajo</i>	46.332	0,13064773	6.053
		<i>Bajo</i>	46.332	0,14398107	6.671
		<i>Medio</i>	46.332	0,15398107	7.134
		<i>Alto</i>	46.332	0,16398107	7.598
		<i>Muy Alto</i>	46.332	0,18398107	8.524

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Atendiendo los antecedentes, fundamentos jurídicos y el concepto técnico No. 0066 de junio 05 del 2026, esta Dirección Territorial considera: viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 1 del Acuerdo 009 del 2018 el cual dispone Clases de aprovechamiento forestal; artículo 4. Aprovechamiento de árboles aislados: Es el aprovechamiento que se realiza en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden sanitario o amenaza de riesgo debidamente comprobadas requieren ser talados, ya que al examinar el individuo de la especie Pomorroso (*Syzygium malaccense*), ubicado en la acera (andén) de la vivienda. El individuo forestal se encuentra en estado de adultez y presenta afectaciones fitosanitarias y daños estructurales asociados al ataque de insectos. Asimismo, se identificó una condición de riesgo derivada de su proximidad e interferencia con las redes eléctricas aéreas. Como resultado de dichas afectaciones, se observaron signos de deterioro en el fuste, la corteza y la estructura general del árbol, comprometiendo su estabilidad mecánica y aumentando la probabilidad de desprendimiento de ramas o falla estructural. De igual manera, la cercanía del individuo a la infraestructura eléctrica incrementa el riesgo de accidentes, interrupciones en la prestación del servicio de energía y posibles afectaciones a la seguridad de las personas y bienes localizados en su área de influencia.



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

Por todo lo descrito, en atención a las consideraciones fácticas y jurídicas aplicables al caso, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados a favor de la señora **SANDRA MILENA VARGAS SILVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.686 expedida en Paicol, en el predio urbano denominado "KR 12 No. 6 – 91" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-24435 y código catastral No. 415180100000000580003000000000, ubicado en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila, en la cantidad y el volumen registrado a continuación:

No.	COORDENADAS		NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	D.A.P (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
	X	Y					
1	811466	763025	Pomorroso	<i>Syzygium malaccense</i>	0,21	11	0,29
1A					0,29	11	0,53
1B					0,21	11	0,28
1C					0,37	11	0,87
VOLUMEN TOTAL (m3)							1,97

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1) Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- 2) El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- 3) Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- 4) Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- 5) Considerar la condición del árbol, busque descomposición, ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- 6) Realizar tala dirigida mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- 7) Según el caso realizar poda de descope para eliminar todas las ramas del árbol para posteriormente tumbar el fuste principal.
- 8) Remover el tocón y las raíces descubiertas superficiales, posterior a la tumba del árbol.
- 9) Señalizar alrededor del árbol para prevenir accidentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 0066 de junio 5 del 2026.

PARÁGRAFO TERCERO: El área total a intervenir por el aprovechamiento forestal corresponde a 0,000024 hectáreas.



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**

F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

PARÁGRAFO CUARTO: El porcentaje de desperdicio del aprovechamiento forestal corresponde a 0,985 m3.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del aprovechamiento de los individuos será de **dos (2) meses**, tiempo después del cual, si no se ha realizado la totalidad de las actividades de tala, se podrá solicitar prórroga por otro término igual al inicialmente otorgado, debe solicitarse con antelación al vencimiento de dicho término.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario está obligado a realizar las actividades de aprovechamiento, teniendo en cuenta las siguientes características y recomendaciones técnicas:

- a. Como medida de compensación deberá efectuar la entrega de veinte (20) individuos forestales de especies nativas en las instalaciones de la Dirección Territorial Occidente ubicada en la Carrera 12 E No. 10 B – 09 barrio Villa del Cambis en el municipio de La Plata y con las siguientes características: altura de cada plántula en su parte aérea no podrá ser inferior a 0.50 metros, el material vegetal deberá ser de calidad, vigoroso y lignificado, sistema radicular resistente, procedente de viveros cercanos con su respectiva factura.
- b. Se debe dar estricto cumplimiento a todas las recomendaciones en cuanto a cortes, disposición de los residuos y demás actividades que conlleven a la labor adecuada.
- c. En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado informará a la CAM para evaluación y determinación.
- d. Organizar los espacios que producto de la tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.
- e. Realizar la recolección de cada uno de los subproductos obtenidos de las actividades de tala, se requiere que este material sea ubicado en un lugar apropiado de tal manera que se reincorpore al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en un relleno sanitario autorizado para tal fin, queda prohibida su incineración.

ARTÍCULO CUARTO: La tasa compensatoria por aprovechamiento forestal que se aplica para la presente autorización, se establece conforme al Acuerdo 009 del 2018 y la Resolución 205 de febrero 03 del 2026 “*Por la cual se liquida la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque naturales - TCAFMBN para la vigencia 2026*”, específicamente el criterio de aprovechamiento forestal de árboles aislados de la especie Pomorroso (*Syzygium malaccense*) clasificada como **otras especies** con un nivel de afectación muy bajo, en consideración el valor a pagar asciende a **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 59.624)**. Valor que debe ser cancelado con anterioridad a la ejecución del aprovechamiento otorgado, en un corresponsal bancario de Bancolombia, APP Bancolombia o en la sucursal Virtual de Bancolombia a través del convenio CAM Tasa



**AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO Y/O DE ÁRBOLES AISLADOS,
OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL Y SUNL**
F-CAM-119. Versión 5. Febrero 09 de 2026

Forestal, a la cuenta corriente No. 076-000124-58, código del convenio 76962, registrando como referencia el Nit de la empresa o número de cédula de ciudadanía del solicitante. El pago se acreditará mediante la presentación a la autoridad ambiental del respectivo comprobante de pago por tasa de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: El volumen que se autoriza podrá ser movilizado y/o comercializado según las consideraciones expuestas y para la movilización del material, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de lunes a jueves de 7:00 a 11:30 AM y de 1:30 a 4:30 PM, el valor a pagar por salvoconducto es de \$ **11.673** Mda./Cte., cancelados en el banco Davivienda en la cuenta corriente No. 28706426-5 de la CAM.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Dirección Territorial realizará el monitoreo y el seguimiento de las obligaciones impuestas en el término de la ejecución del aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades, se realizará la verificación de las medidas de compensación impuestas.



ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Autorización dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, cuando ello lo amerite, previo agotamiento de proceso sancionatorio adelantado por esta Dirección Territorial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente acto administrativo a la señora **SANDRA MILENA VARGAS SILVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.686 expedida en Paicol, con dirección de correspondencia en la Carrera 12 No. 6 – 91 del municipio de Paicol, correo electrónico coordinacionamb@paicol-huila.gov.co y número de contacto 3212838008, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Adriana Jimena Pérez Prieto – Contratista de apoyo PAF 
Revisó: Martha Stella Rodríguez Perdomo – Profesional universitario 
Expediente: PAF-00209-26
Clasificación Documental: 320-Dirección Territorial Occidente / Permisos / Permisos de aprovechamiento forestal